
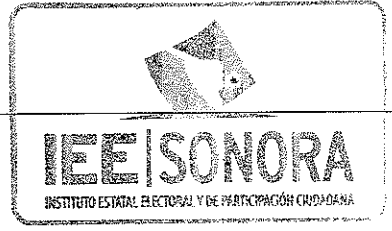


**LISTA DE ACUERDOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADOS EN LISTA EL 09 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**


No	PROMOVENTE	SOLICITUD	SENTIDO
1	Ciudadano José Manuel Opereza Morales Delegado Nacional con Facultades Ejecutivas en el Estado de Sonora del Partido de la Revolución Democrática	Ciudadana Consejera Presidente, por este medio quiero manifestarle la preocupación que existe en el Partido de la Revolución Democrática con relación con el incumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora por parte del Instituto que usted preside, con relación al financiamiento público al que tiene derecho nuestro instituto político. El artículo 22 de la Constitución del estado establece que: "El Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables." Asimismo, la Ley electoral del estado determina en sus artículos 90, 91, 92 y 93 el derecho de los partidos políticos en esta materia que a la letra dicen: "ARTÍCULO 90.- Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley. ARTÍCULO 91.- El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. ARTÍCULO 92.- El financiamiento público a los partidos políticos estatales y nacionales se compondrá de, las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a	De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dígamele al promovente que se acuerda de conformidad dar una respuesta formal a dicha institución política respecto a su solicitud, y en consecuencia se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración, para solicitar la información que se requiere en el presente auto, y una vez que se obtenga la respuesta referida, se haga del conocimiento por la propia Secretaría Ejecutiva a dicha Institución Política, debiéndose agregar al expediente de Partidos Políticos.

A T E N T A M E N T E  
  
 LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



			<p>la obtención del voto durante los procesos electorales, conforme a las siguientes. ARTICULO 93.- El Instituto Estatal otorgará, en enero de cada año, en una sola exhibición a los partidos políticos, adicionalmente a lo que le corresponde como financiamiento público, una cantidad equivalente al 3% del financiamiento público ordinario para aplicarlo en actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales." Como usted lo sabe existe un adeudo de en las prerrogativas ordinarias del PRD correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2015, además de los meses de enero y febrero del año 2016, junto con la prerrogativa para actividades específicas del año 2016 con base al acuerdo tomado en sesión del Consejo General del Instituto el pasado 26 de enero. La falta del pago de las prerrogativas que por derecho nos corresponden tiene al PRD en una condición de asfixia económica injusta e ilegal. Ante esta situación lo solicito una respuesta formal a este escrito que nos dé certeza sobre las causas, responsables y tiempos para saldar el adeudo con nuestro partido, además de garantizar la entrega oportuna de la prerrogativa mensual de mi partido</p>	
2	<p>Doctor Juan Efrén Castillo Encinas</p>	<p>Presidente Municipal de San Pedro de la Cueva</p>	<p>Por medio de la presente le solicito 10 copias certificadas de constancias de mayoría del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, para realizar diversos trámites relacionados a este Ayuntamiento</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dígamele al promovente que se acuerda de conformidad y se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, expedir diez copias certificadas de las constancias de Mayoría y Validez del Ayuntamiento de San Pedro de la Cueva, Sonora, por el periodo 2015-2018. En consecuencia se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, gire atento oficio al Jefe del Archivo Electoral de este Instituto, para solicitar la información que se requiere en el presente auto, y una vez que se obtenga la respuesta referida, se haga del conocimiento, por la propia Secretaría Ejecutiva, al doctor Juan Efrén Castillo Encinas, debiéndose agregar al expediente de autoridades, previa firma y razón de recibido que deje en autos para constancia.</p>
3	<p>Licenciado S. Mario Ramírez Bretón y licenciado J.A. Rodolfo Luna</p>	<p>Presidente y Secretario de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del partido político</p>	<p>En cumplimiento de la resolución pronunciada por ese alto Órgano Jurisdiccional que usted preside dentro del juicio citado al rubro, me permito hacer de su conocimiento que se ha notificado al Actor C. Alejandro Rodríguez Zapata, la resolución anexa en la que se le restituye en forma plena, completa y jurídica de los derechos partidistas que le fueran transgredidos al actor en los</p>	<p>Por lo anterior, se tiene por recibido el escrito de cuenta y anexo consistente en copia certificada de resolución de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del partido político Movimiento Ciudadano, mediante la cual se revoca la resolución que determinó la separación del cargo de Coordinador de la Comisión Operativa del estado de</p>

ATENTAMENTE

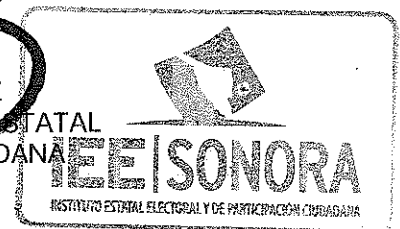
  
LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



	Rodríguez	Movimiento Ciudadano	<p>términos señalados por la autoridad federal en la ejecutoria que se cumplimenta... en tales condiciones se anexa copia certificada del documento entregado al C. Alejandro Rodríguez Zapata</p>	<p>Sonora al ciudadano Alejandro Rodríguez Zapata, en términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 25 inciso L) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece que son obligaciones de los partidos políticos comunicar a los Organismos Públicos Locales los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, por lo que se tiene por informado a este Instituto de la restitución en sus derechos como Coordinador de la Comisión Operativa del estado de Sonora del ciudadano Alejandro Rodríguez Zapata. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto hacer del conocimiento a los Consejeros Electorales, de la restitución del ciudadano Alejandro Rodríguez Zapata, como Coordinador de la Comisión Operativa del estado de Sonora del Partido Político Movimiento Ciudadano. De igual forma se le instruye hacer del conocimiento a la Dirección del Secretariado y a la Unidad Técnica de Informática, el contenido del presente acuerdo para los efectos legales y reglamentarias conducentes. Se instruye al personal de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en auxilio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente auto, incluyendo la publicación del presente acuerdo en los Estrados de este organismo electoral. Agréguese al expediente de Instituciones Políticas, el escrito y anexos de cuenta, para realizar las anotaciones correspondientes.</p>
4	Alejandro Rodríguez Zapata y ciudadanos licenciado Jorge Álvarez Máynez, Doctor Alejandro Chanona Burguete, Mtra. Janet Jiménez Solano, licenciado Jessica María	Comisión Operativa en Sonora del partido político Movimiento Ciudadano e integrantes de la Comisión Operativa Nacional del Partido Político denominado Movimiento Ciudadano	<p>PRIMER ESCRITO: Para dar cumplimiento al contenido del artículo 83 fracciones I y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; por esté medio comunico a usted la acreditación del C. Mario Alejandro Luna García, Como nuestro Representante Propietario ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana en Sonora, en sustitución de la C. Heriberto Muro Vázquez; anexándole copia de la credencial de elector, dirección, teléfonos y correo electrónico, así como carta de aceptación del cargo de nuestro nuevo representante.</p> <p>SEGUNDO ESCRITO: Para dar cumplimiento al contenido del artículo 83 fracciones I y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; por este medio comunico a usted la acreditación del C. Lic. Luis Carlos Ponce de León Kirk, como nuestro Representante Suplente</p>	<p>Respecto del primer y segundo escrito que se da cuenta, dígame al ciudadano Alejandro Rodríguez Zapata, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa en Sonora del partido político Movimiento Ciudadano, que si bien es cierto el artículo 83 fracciones I y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en las cuales se establece a la letra lo siguiente: "...I.- Los partidos políticos acreditarán a sus representantes propietarios y suplentes ante el Instituto Estatal, en cualquier momento..." y "...VI.- La acreditación de representantes ante los organismos electorales deberán ser firmadas por el dirigente estatal del partido político. Con independencia de lo anterior, el representante ante el Instituto Estatal contará con la atribución para poder acreditar representantes ante los consejos distritales y municipales. En ambos casos, la acreditación deberá estar acompañada por un escrito de</p>

ATENTAMENTE

  
 LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL  
 ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Guadalupe Ortega De La Cruz, Diputado Juan Ignacio Samperio Montaño y Martha Angélica Tagle Martínez

ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, en sustitución de la C. Lic. Nancy Yael Landa Guerrero; anexándole copia de la credencial de elector, dirección, teléfonos y correo electrónico, así como carta de aceptación del cargo de nuestro nuevo representante.

**TERCER ESCRITO:** Dante Delgado, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, personalidad legítima, como se constata con la certificación que se acompaña al presente para los efectos legales conducentes; señalando como domicilio legal, para oír y recibir notificaciones el ubicado en Louisiana Número 113 Esquina Nueva York, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en la ciudad de México, D.F., por este conducto, comparezco y expongo: Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 84 y 115 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 18 numerales 1 y 6 inciso d), 20 numerales l y 2 incisos a), r) y u) de los Estatutos; la Comisión Operativa Nacional determinó desde el pasado nueve de abril de dos mil quince, a efecto de salvaguardar los derechos de Movimiento Ciudadano, y de sus militantes y simpatizantes en la entidad, designar ante ese Honorable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, al C. Heriberto Muro Vásquez como Representante Propietario y a la C. Nancy Yael Landa Guerrero como Representante Suplente de Movimiento Ciudadano. Lo anterior, con el objeto de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, no incurra en ilegalidades con motivo de cualquier solicitud que se llegase a formular ajena a este Órgano de Dirección Nacional. Por tal motivo, solicito de esa autoridad electoral ratifique en los presentes términos, el nombramiento de los compañeros a que se ha hecho referencia, propuestos por la Comisión Operativa Nacional, para ostentar la Representación de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

aceptación del cargo y copia de la credencial para votar con fotografía vigente, acreditación que deberá ser debidamente firmada... tienen la atribución de presentar las acreditaciones de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo cierto es que no ha lugar a su petición, ello en virtud de que tal y como se desprende del tercer escrito que se da cuenta, esto es el relativo al presentado por la Comisión Operativa Nacional de dicho partido político, éste último órgano viene ratificando a los representantes registrados ante este Instituto Estatal Electoral. Lo anterior es así porque lo dispuesto en el artículo 83 fracción VI antes mencionado, mismo que dispone que la acreditación de los representantes de los partidos políticos ante este organismo electoral debe de estar firmada por el dirigente estatal, dicha disposición tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional dentro del expediente SUP-JRC-543/2015, no se puede interpretar de manera aislada al derecho que los partidos tienen para nombrar en cualquier momento a los representantes que integrarán los organismos electorales, los cuales podrán ser sustituidos en los mismos términos, así como para determinar, conforme a su propia normativa interna, en atención al principio constitucional de autodeterminación y auto-regulación de los partidos políticos. En consecuencia dígamele a los integrantes de la Comisión Operativa Nacional que ha lugar a su petición, en relación a la ratificación de los ciudadanos Heriberto Muro Vásquez y Nancy Yael Landa Guerrero, como representante propietario y suplente del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Se tiene por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en el tercer escrito de cuenta. Se ordena registrar en el libro de gobierno de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el nombramiento de los ciudadanos Heriberto Muro Vásquez y Nancy Yael Landa Guerrero, como representante propietario y suplente del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo General de este organismo electoral y hacer del conocimiento a la Dirección del Secretariado, la Unidad Técnica de Informática, y a la Dirección Ejecutiva de Administración, el contenido del presente acuerdo para los efectos legales y reglamentarios conducentes. Se instruye al personal de la unidad de oficiales notificadores del Instituto

ATENCIÓN

LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

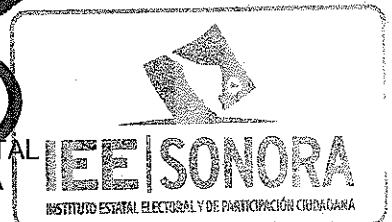


				<p>Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en auxilio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente auto, incluyendo la publicación del presente acuerdo en los Estrados de este organismo electoral, toda vez que el promovente del primer y segundo escrito de cuenta no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y de manera personal a la Comisión Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, por los medios necesarios conducentes. Agréguese al expediente de Instituciones Políticas, el escrito de cuenta para los efectos legales correspondientes.</p>
5	Ciudadano Alejandro Rodríguez Zapata	Coordinador de la Comisión Operativa en Sonora del Partido Político Movimiento Ciudadano	<p>Como es de tu conocimiento, la Sala Regional Electoral de Guadalajara y el Tribunal Electoral en Sonora, resolvieron bajo los expedientes SG-JDC-11455/2015 y JDC-TP-31/2015, respectivamente, resolvieron reivindicar los derechos políticos electorales del suscrito al tenor de los resolutive emitidos en cada uno de los expedientes señalados, por lo que a efecto de hacer positiva la tutela judicial efectiva, vengo a solicitar de la manera más atenta y en atención al mandato emitido por la Comisión Operativa Estatal en Sonora le solicito: los siguiente: Primero: Que el tramite realizado durante la suspensión de mis derechos y los de la propia, Comisión Operativa Estatal realizado por el C. Dante Alfonso Delgado Rannauro, respecto a las prerrogativas de nuestro partido en la entidad quede sin efecto y, en consecuencia, se regresen las cosas al estado que guardaban hasta antes de que se nos retiraran las prerrogativas ordinarias y extraordinarias que por concepto de financiamiento público tenemos derecho como Instituto Político. En tal virtud es pertinente señalar que esta reivindicación de mis derechos por mandato de una autoridad constitucional, representa el elemento fundamental para hacer positiva la tutela judicial efectiva, de igual manera es el elemento fundamental para con las tareas propias de nuestro Partido. Segundo: Se nos deposite las prerrogativas en la institución bancaria SCOTIABANK, en la sucursal 002, de esta ciudad capital, con número de cuenta 11005770815 a nombre de Movimiento Ciudadano, como se venía realizando desde la fundación de nuestro partido hasta el penoso incidente ya rebasado</p>	<p>Por lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con carácter de urgente, para efecto de que informe a este Instituto Electoral si la cuenta número 11005770815 de la institución bancaria Scotiabank, se encuentra debidamente acreditada y/o registrada ante ese Instituto Nacional Electoral, cumpliendo con las reglas expuestas en materia de fiscalización, especialmente con aquellas relacionadas con la apertura de la cuenta bancaria de conformidad con los artículos 54 y 277 del Reglamento de Fiscalización emitido por ese Instituto Nacional Electoral, mismo que señalan como requisitos para la apertura de cuentas bancarias y por ende para la utilización con la finalidad de recibir las prerrogativas políticas electorales locales consistentes en financiamiento público, las siguientes: "...ARTICULO 54. Requisitos para abrir cuentas bancarias. 1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes: a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido. b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas. c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas. 2.- Se deberá de abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, conforme a lo siguiente: c) CBCEE: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal. d) CBE: Recepción y administración de los recursos para gastos de operación ordinaria de cada uno de los Comités Directivos Estatales. e) CBAM: Recepción y administración de las aportaciones de militantes... ARTICULO 277... Avisos a la Unidad Técnica. e) La</p>

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO CARLOS FELIX LOPEZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

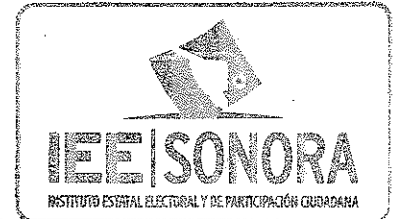


				apertura de cuentas bancarias o de inversión, de cualquier naturaleza, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento...". De igual forma, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, gire atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración, para hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo para los efectos legales conducentes y agréguese al expediente de Partidos Políticos de este Instituto correspondiente a la promoción del escrito de cuenta. Se instruye al personal de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que en auxilio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente auto, incluyendo la publicación del presente acuerdo en los Estrados de este organismo electoral.
--	--	--	--	--

Total de asuntos listados: 5

Lugar y fecha de publicación: Hermosillo, Sonora, a 09 de febrero de 2016.

*[A large, thick, diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.]*



ATENTAMENTE

*[Handwritten signature]*  
LIC. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA